

8CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 13 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la **parte actora, allegó memorial solicitando la terminación de proceso por imposibilidad de recaudo.** Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0179**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
SUBROGATARIO : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
CESIONARIO : DINA ROCIO CEBALLOS DAZA
DEMANDADO : ALMACENES TODO JEAN
RADICACIÓN : 765203103003-2009-00146-00

Enterar a la parte ejecutada, sobre la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por el ejecutante señora **DINA ROCIO CEBALLOS** a través de su apoderada judicial, previo a resolver sobre la misma.

PREMISA FÁCTICA:

La ejecutante a través de su mandataria, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo manifestando que:

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina y residente de este Municipio de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 74.322 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Parte Demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a Usted con el fin de manifestar que Teniendo en cuenta que el bien garantía de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia se agotó por efectos del remate, que no existe más posibilidad de recaudo y que por ello no se hará exigible el saldo insoluto y teniendo en cuenta que había un inmueble embargado y debidamente secuestrado y que con su dinero se pagó remanente laboral por ser crédito privilegiado se aplicará por analogía el Art. 468 numeral 5 inciso Primero del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 314 Ibidem y se solicitara al Señor Juez:

No obra constancia en el expediente acerca de que la parte ejecutada y demás partes intervinientes en el presente proceso, se encuentren enteradas de la solicitud de terminación del proceso presentada y; además, la referida solicitud no viene coadyuvada por la contraparte.

PREMISA NORMATIVA:

Se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la ausencia de uno legal, para el acto procesal, y lo tocante al artículo 461 referente a la terminación por pago de la obligación.

CONCLUSIÓN:

El Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de la parte ejecutada, se debe poner en conocimiento la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante. (Consecutivo 29 E.D.)

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho pondrá en conocimiento a la parte ejecutada y demás partes intervinientes en el presente proceso, la solicitud elevada por la parte activa, para que se pronuncie.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte **ejecutada y demás partes intervinientes en el proceso**, la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante, para que en el término de tres (3) días efectúe los pronunciamientos que a bien tenga. (Consecutivo 28 E.D.)

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ad8b7f0d0e40306acff7b408306f424351edc23ff9891f892e1d80b0a3697**

Documento generado en 13/02/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: PRESENTACION MEMORIAL – RAD 2009-00146-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 15:26

Para: cenprocob@yahoo.com <cenprocob@yahoo.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 15:12

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION MEMORIAL – RAD 2009-00146-00

Doctor:

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO.

Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS.

DTE: DINA ROCIO CEBALLOS DAZA cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A.

DDOS: ALMACEN TODO JEAN LTDA, JOSÉ ALBERTO TORRES RUBIO, LILIANA GARCÍA OCAÑA y WILLIAM ROBERTO GARCÍA OCAÑA. RAD: 76-520-31-03-003-2009-00146-00.

Cordial Saludo.

Adjunto estoy remitiendo **MEMORIAL**, constante de **1 folios**.

Dicho escrito se transmite por este medio, teniendo en cuenta el artículo 103 y 109 inciso segundo del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

*Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.
Cualquier información adicional con gusto será atendida.
Cordialmente;*

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
ABOGADA
CEL 3113830955-3182975381



Centro Profesional de Cobranzas

María Fernanda Mosquera Agudelo

Abogada

Doctor:

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO.

Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS.

DTE: DINA ROCIO CEBALLOS DAZA cesionaria de
BANCO COLPATRIA S.A.

**DDOS: ALMACEN TODO JEAN LTDA, JOSÉ ALBERTO TORRES RUBIO,
LILIANA GARCÍA OCAÑA y WILLIAM ROBERTO GARCÍA OCAÑA.**

RAD: 76-520-31-03-003-2009-00146-00.

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina y residente de este Municipio de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 74.322 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Parte Demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a Usted con el fin de manifestar que Teniendo en cuenta que el bien garantía de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia se agotó por efectos del remate, que no existe más posibilidad de recaudo y que por ello no se hará exigible el saldo insoluto y teniendo en cuenta que había un inmueble embargado y debidamente secuestrado y que con su dinero se pagó remanente laboral por ser crédito privilegiado se aplicará por analogía el Art. 468 numeral 5 inciso Primero del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 314 Ibidem y se solicitara al Señor Juez:

1. Declarar terminado el presente proceso por las razones manifestadas.
2. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.
3. No condenar en costas a mi poderdante (artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso).
4. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.
5. Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,

MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO

C.C. 31.178.196 de Palmira

T.P. No. 74.322 C.S de la J

Correo Electronico Cenprocob@yahoo.com